



BOARD OF EDUCATION

Christina Pritchett
President
Trustee Area 3

Jay Hansen
Vice President
Trustee Area 1

Jessie Ryan
2nd Vice President
Trustee Area 7

Ellen Cochrane
Trustee Area 2

Gustavo Arroyo
Trustee Area 4

Diana Rodriguez
Trustee Area 5

Darrel Woo
Trustee Area 6

Vacant
Student Board Member

**NOTIFICACIÓN ANUAL DE
LOS PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJAS (UCP)
6 de septiembre de 2016**

Para los estudiantes, empleados, padres o tutores de los estudiantes, comités asesores de las escuelas y del distrito, funcionarios de las escuelas privadas correspondientes o sus representantes y demás partes interesadas

El Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (SCUSD, por sus siglas en inglés) es principalmente responsable de garantizar que se cumplan las regulaciones y leyes estatales y federales vigentes y ha establecido procedimientos para abordar las quejas que aleguen la discriminación ilícita, acoso, intimidación y/o abuso que quebranten las leyes estatales y federales que se aplican a los programas educativos.

SCUSD deberá investigar y buscar resolver las quejas utilizando las políticas y procedimientos conocidos como los Procedimientos Uniformes de Quejas (UCP, por sus siglas en inglés) que han sido adoptados por la junta directiva de educación local. El distrito deberá seguir los procedimientos uniformes de quejas (UCP) cuando aborde quejas que aleguen la discriminación ilegal en base a características reales o percibidas, tales como la edad, genealogía, color de piel, identificación con un grupo étnico, expresión de género, identidad de género, género, discapacidad física o mental, nacionalidad, país de origen, raza o etnicidad, religión, sexo u orientación sexual o en base a la asociación de un individuo con otra persona o grupo de personas que posean una o más de estas características, reales o percibidas, en cualquier programa o actividad que reciba ayuda o se beneficie financieramente del estado. Los procedimientos uniformes de quejas (UCP) también deberán ser usados cuando se aborden las quejas que aleguen el incumplimiento de las leyes estatales y/o federales en la educación de adultos, programas de ayuda categórica consolidada, educación emigrante, educación de carreras técnicas vocacionales y programas de capacitación, programas de cuidado y desarrollo infantil, programas de nutrición infantil, programas de educación especial, los requisitos federales de planificación de la seguridad escolar, seguridad y educación después del horario escolar, educación compensatoria, la Ley Cada Estudiante Triunfa/Que Ningún Niño Se Quede Atrás, Planes de Control Local y Rendición de Cuentas, educación para la prevención del uso del tabaco y quejas concernientes a los requisitos que prohíben el pago de cuotas estudiantiles para poder participar en actividades educativas. Los UCP también deberán ser utilizados para resolver las quejas del incumplimiento de los requisitos relacionados a la acomodación de estudiantes lactantes, los derechos educativos de los jóvenes en adopción temporal (foster youth) y estudiantes sin vivienda permanente, la asignación de estudiantes a cursos sin contenido educativo por más de una semana por semestre o a cursos que han completado previamente y de los minutos de instrucción de educación física en escuelas primarias.

Las quejas deben ser interpuestas por escrito a los siguientes oficiales de acatamiento:

Cancy McArn Chief Human Resources Officer 5735 47th Avenue Sacramento, CA 95824 Phone: (916) 643-9050 Fax: (916) 399-2016	Concerniente a Estudiantes: Stephan Brown Director, Student Hearing & Placement Department 5735 47th Avenue Sacramento, CA 95824 Phone: (916) 643-9425 Fax: (916) 399-2029
---	---

Las quejas que aleguen la discriminación, acoso, intimidación y/o abuso deben ser interpuestas dentro de un plazo de seis (6) meses de la fecha en que se alega que ocurrió la discriminación, acoso, intimidación y/o abuso o la fecha en que el reclamante supo por primera vez sobre los hechos de la alegación de discriminación, acoso, intimidación y/o abuso, a menos que el plazo para interponer la queja haya sido prolongado por el superintendente o por su representante.

Las quejas serán investigadas y la Decisión o el informe será enviado por escrito al reclamante dentro de sesenta (60) días de la fecha en que la queja fue recibida. Este plazo de sesenta (60) días puede ser prolongado si el reclamante expresa por escrito que está de acuerdo. La persona de SCUSD que está a cargo de investigar la queja debe realizar y completar dicha investigación conforme a las Secciones 4680-4687 del Código de Regulaciones del Título 5 (T5CCR) y de acuerdo a los procedimientos locales adoptados bajo la sección 4621 (T5CCR).

El reclamante tiene el derecho de apelar la Decisión de SCUSD ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) por medio de una apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido la Decisión de SCUSD. La apelación debe incluir una copia de la queja interpuesta a SCUSD y una copia de la Decisión de SCUSD.

Los recursos de derecho civil pueden estar disponibles bajo las leyes federales y estatales que prohíben la discriminación, el acoso, intimidación o abuso, si son aplicables. En casos en que sea adecuado, se puede presentar una apelación según la Sección 262.3 del Código de Educación. El reclamante puede buscar los recursos de derecho civil aparte de los procedimientos de quejas de SCUSD. Los reclamantes pueden buscar la ayuda de centros de arbitraje o abogados públicos o privados. Los recursos de derecho civil que pueden ser impuestos por una corte incluyen, pero no se limitan a, órdenes restrictivas u órdenes de alejamiento.

Cuotas Estudiantiles:

Los estudiantes inscritos en escuelas del Distrito no serán requeridos a pagar cuotas estudiantiles para poder participar en actividades educativas. Las quejas que alegan el cobro de cuotas estudiantiles deben ser interpuestas a más tardar un año de la fecha en que se alega que ocurrió la violación de dicha ley. (5 CCR §4630(c) (2))

Todos los requisitos siguientes se aplican a la prohibición referida anteriormente:

- o Todos los útiles, materiales y equipo necesarios para participar en actividades educativas deberán ser proporcionados a los estudiantes gratuitamente.
- o Una política de exención de cuotas no hará que las cuotas estudiantiles sean permitidas.
- o El distrito no establecerá un sistema educativo de dos niveles que requiera un estándar educativo mínimo y también ofrezca un segundo estándar educativo más alto que los alumnos solamente puedan obtener por medio del pago de una cuota o la compra de útiles escolares adicionales que no sean proporcionados por el distrito escolar o la escuela.

- o El Distrito no deberá ofrecer créditos de cursos o privilegios relacionados a actividades educativas a cambio de dinero o donaciones de productos o servicios de un alumno o de los padres o tutores de un alumno y el distrito escolar o la escuela no deberá quitar créditos de cursos o privilegios relacionados a actividades educativas o discriminar de alguna manera contra un alumno debido a que el alumno o los padres o tutores de un alumno no han proporcionado o se niegan a dar dinero o donaciones de productos o servicios al distrito escolar o escuela.

No se prohibirá al Distrito la petición de donaciones voluntarias de fondos o propiedades, la participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos o prohibir a los distritos escolares, escuelas u otras entidades que otorguen premios u otro tipo de reconocimiento a los estudiantes por su participación voluntaria en actividades de recaudación de fondos.

Esta es una afirmación de la ley vigente y no deberá ser interpretada como la prohibición del cobro de cuotas, depósitos u otros cobros que sean permitidos por la ley.

Una queja por el incumplimiento de los requisitos de esta ley de cuotas estudiantiles puede ser presentada al director de una escuela según los Procedimientos Uniformes de Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (comenzando con la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Una queja puede ser interpuesta anónimamente si la queja provee evidencia o información que lleve a la evidencia que apoye la alegación del incumplimiento de los requisitos.

Un reclamante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito tiene el derecho de apelar tal decisión al Departamento de Educación de California al interponer una apelación escrita dentro de 15 días de haber recibido la Decisión de SCUSD. La apelación debe incluir una copia de la queja que fue interpuesta a SCUSD y una copia de la Decisión de SCUSD.

Los recursos de derecho civil pueden estar disponibles bajo las leyes estatales y federales contra la discriminación, acoso, intimidación o abuso, si se aplican, y de apelación conforme al Código de Educación, Sección 262.3. (EC §§234.1, 262.3, 49013; 5 CCR §4622)

Si el Distrito determina que una queja es justificada o si el Departamento de Educación de California determina que una apelación es justificada, el Distrito deberá reparar a todos los alumnos, padres y tutores afectados, cuando se aplique, incluyendo los esfuerzos razonables del Distrito de garantizar un reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, conforme a los procedimientos establecidos por medio de las regulaciones adoptadas por la junta directiva estatal.

La información concerniente a los requisitos de esta ley de cuotas estudiantiles deberá ser incluida en la notificación anual proporcionada a los alumnos, padres y tutores, empleados y otras partes interesadas conforme a la Sección 4622 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

El Distrito deberá establecer políticas y procedimientos locales para implementar las disposiciones de esta ley. (cf. Código de Educación 49011- 49013)

El distrito deberá publicar un aviso estandarizado sobre los derechos de los estudiantes en adopción temporal (foster youth) y sin vivienda permanente, como lo estipulan las Secciones 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2 del Código de Educación. Este aviso deberá incluir información sobre el proceso de quejas, como sea aplicable.

Una copia de la política y los procedimientos de quejas de UCP de SCUSD deberá estar disponible gratuitamente y por medio del sitio web del Distrito www.scusd.edu.